

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

Ciudad de México, a 03 JUL 2018

C. JESÚS MIRAMONTES LARA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT NAYARIT
COL. PUENTE DE SAN CAYETANO
C.P. 63194, TEPIC, NAY.
TEL. 01 (311) 129 6600
CORREO E. jesus.miramontes@sct.gob.mx
aldo.martinez@sct.gob.mx
Y/O
AV. INSURGENTES SUR N° 1089 PISO 17
COL. NOCHEBUENA, C.P. 03720, DELEG.
B JUÁREZ, CORREO E. jlpanat@sct.gob.mx
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400, Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"**, presentada por el **Centro SCT Nayarit**, con pretendida ubicación en el Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de noviembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número 6.17.303A.231/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **18NA2017V0066**.
- II. Que el 09 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 1 de 30

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04763

del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó en la Gaceta Ecológica a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/062/17 Año XV, en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 1 al 8 de noviembre de 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

- III. Que el 17 de noviembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número 6.17.303A.250/2017 de fecha 03 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la página 3C, Sección Mujer, del periódico denominado "ENFOQUE Informativo" de fecha viernes 10 de noviembre de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 23 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 12 de diciembre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09492, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) sobre el desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 02 de febrero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00840,

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*
Centro SCT Nayarit

Página 2 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de sesenta (60) días, habiéndolo recibido el 20 de marzo de 2018.

- VII. Que el 06 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA, el oficio No. B00.7.02.-375 de fecha 22 de diciembre del 2017, a través del cual, la CONAGUA, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 12 de junio del 2018, dentro del plazo de los sesenta (60) días referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el Resultando VI del presente oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos,

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit

Página 3 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

Puentes y Autotransporte Federal¹, además del 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos, B) y R) fracción I de su REIA, por tratarse de la construcción de un puente vehicular, constituido como vía general de comunicación y que ocupará la Zona Federal del Arroyo Pericos, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasa los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 4 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/062/17 del 9 de noviembre de 2017 de la Gaceta Ecológica, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad afectada presentara la solicitud consulta pública, feneció el 24 de noviembre de 2017, y durante el período del 10 al 24 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y la información adicional, sometida al PEIA, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un puente vehicular sobre el Arroyo Pericos y los accesos al mismo, las dimensiones del puente serán las siguientes:

Características	Puente
Longitud total	51.65 m
Longitud de 2 claros	25.8 m, cada claro
Ancho de calzada	7 m
Ancho total	9.5 m
Ancho de banqueteta	1.25 m c/u

Con respecto a los accesos, el **promoviente** manifestó en la información adicional que el Acceso 1 contará con una longitud de 40 m y ancho inicial de corona de 7.58 y ancho final de corona de 10.31 m a la entrada del puente, mientras que el acceso 2 tendrá una longitud de 40 m, un ancho de corona inicial de 7.53 m y un ancho final de 9.4 m a la entrada del puente, el ancho de calzada

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 5 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

en ambos casos será de 7 m.

La subestructura estará formada por dos estribos y una pila de concreto ciclópeo de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, los cuales serán construidos con zapatas corridas y aleros, la corona, diafragma, topes laterales y bancos, todo de concreto armado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, con una altura de 16.87 m en los estribos y 12.59 m en la pila central y una profundidad de 6.7 m a partir del terreno natural el estribo 1, 6.36 m la pila central y el estribo 3 a una profundidad de 6.5 m.

La superestructura estará conformada por una losa de concreto de 20 cm, de espesor reforzada de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, colada sobre 6 trabes AASHTO de 1.35 m de peralte tipo 4 con entre ejes a 1.60 m. postensadas de $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$, y acero de presfuerzo de 270 K. para carga viva T3-S3 Y HS 20 simultánea en dos bandas.

En la información adicional ingresada se indica que la superficie total requerida para el **proyecto** es de 1,630.467 m², de los cuales 490.711 m² corresponden al puente, 672.067 m² al acceso 1 y 467.689 m² al acceso 2; resaltando que el **promoviente** manifestó que el **proyecto** ocupará la Zona Federal y el cauce del Arroyo Pericos, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Superficie (m ²)	Zona
Camino de Acceso 1	216.740	Zona Federal
Camino de Acceso 2	221.800	Zona Federal
La Pila y los dos estribos	320.981	Cauce del Arroyo Pericos
Total	759.521	

Con base en los resultados del estudio hidrológico incluido en la información adicional, el **promoviente** determinó que el nivel de aguas de diseño es de 299.540 msnm para un periodo de retorno de mil años y que la geometría de la sección hidráulica propuesta para el **proyecto** considera una elevación mínima del galibo de 303.468 msnm, con el cual tendrá 3.928 m de espacio libre para que circule libremente el gasto y los cuerpos flotantes por la parte inferior del puente.

El **proyecto** se ubicará en el km 95+400 de la carretera Aguapán-Jesús María. Las coordenadas UTM de la ubicación del puente y los accesos al mismo se presentan en las siguientes tablas:

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 6 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

Puente:

X	Y
547329.484	2438597.1
547327.635	2438609.75
547284.653	2438638.39
547286.502	2438625.74

Accesos:

Vértice	Acceso 1		Acceso 2	
	X	Y	X	Y
1	547337.653	2438601.14	547271.161	2438645.88
2	547329.444	2438607.01	547270.457	2438646.35
3	547329.418	2438607.03	547265.18	2438649.87
4	547327.881	2438608.06	547262.91	2438651.53
5	547329.373	2438597.86	547260.086	2438653.61
6	547333.112	2438594.93	547255.013	2438657.51
7	547339.798	2438588.77	547250.156	2438651.75
8	547340.064	2438588.52	547250.656	2438651.35
9	547345.93	2438582.30	547256.013	2438647.59
10	547346.369	2438581.84	547258.954	2438645.61
11	547352.480	2438574.26	547261.298	2438644.04
12	547353.230	2438573.18	547266.575	2438640.53
13	547359.638	2438577.24	547267.276	2438640.06
14	547358.907	2438578.39	547283.921	2438628.97
15	547352.853	2438586.63	547286.258	2438627.41
16	547352.133	2438587.51	547284.896	2438636.73
17	547345.628	2438594.41		

De conformidad con lo señalado por el **promoviente**, para el desarrollo de las obras se llevará a cabo la remoción de individuos de especies herbáceas que se desarrollan en la orilla del camino donde se construirán los accesos. Asimismo, señaló que se utilizarán los bancos de materiales que se determinen con base en el estudio geotécnico más cercanos a la zona del **proyecto** y que cuenten con la autorización en materia Ambiental.

Cabe destacar, que el **promoviente** señaló en la **MIA-P**, que para el desarrollo de la obra, realizaría obras de desvío; sin embargo, en la información adicional presentada aclaró que no requería de dichas obras y que por un error fue incluida en la memoria descriptiva presentada en la **MIA-P**.

Los residuos sólidos urbanos, serán dispuestos en contenedores metálicos

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 7 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763**

rotulados y con tapa para después ser dispuestos como lo contempla el Ayuntamiento del Municipio Del Nayar. Se tendrá precaución de no generar lixiviados que se puedan infiltrar en la superficie donde serán colocados.

Para el uso de los trabajadores, se colocarán letrinas móviles, destacando que su instalación, así como el manejo y disposición de final de los residuos estarán a cargo de la empresa contratada para tal fin.

En el caso de los residuos peligrosos, el **promovente** manifestó que estará estrictamente prohibido realizar el mantenimiento o reparación de vehículos o maquinaria en las inmediaciones del área del **proyecto**, dicho mantenimiento deberá llevarse a cabo en talleres especializados y autorizados; sin embargo, debido a la ubicación y las condiciones en las que se encuentra el **proyecto**, donde el acceso a servicios no es inmediato, los residuos serán introducidos directamente a un contenedor con tapa, para posteriormente ser entregados a una empresa autorizada para su manejo y disposición final.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación de la promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Municipio Del Nayar, Estado de Nayarit, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

- a) Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 8 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se ubicará próximo a territorios en los que habitan comunidades indígenas, como las localidades de Cofradía de Pericos y El Agua Caliente, del Municipio Del Nayar, consideradas con alta presencia indígena de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Por lo que esta Unidad Administrativa en apego a los artículos citados, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y garantías del grupo étnico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como en atención a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Presencia Indígena, requiere al **promoviente** realice un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con la CDI y la UCPAST de la SEMARNAT, para la integración de las observaciones emitidas por parte de dichas localidades, y así demostrar la postura de la comunidad indígena con respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.

- b) Esta DGIRA para determinar si el **proyecto** es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, considera lo establecido en los artículos 1 y 2 fracciones V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a continuación se transcriben:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Puentes:

Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales... para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y”...

XVI. Vías generales de comunicación. Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo...

“Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit”
Centro SCT Nayarit

Página 9 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763**

Asimismo, la construcción del puente ocupará la Zona Federal del Arroyo Pericos, que de acuerdo con lo que establece la Ley de Aguas Nacionales², en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por Zona Federal y río:

XLVII. "RIBERA O ZONA FEDERAL": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

En vista de que el **proyecto** será financiado con fondos federales se considera como vía general de comunicación, además de que ocupará la Zona Federal y el cauce del Arroyo Pericos; por lo que, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la CONAGUA, referida en el Resultando **VII** del presente oficio, a continuación, se transcribe lo más sobresaliente:

Al respecto y una vez revisado el expediente, le informo

Con la obra propuesta se afectará la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico y de la Dirección Local Nayarit las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, sòcavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y última reforma publicada el 11 de agosto de 2014.

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 10 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04763

geológicos correspondientes al tipo de obra, y el CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración completa a la Conagua...

De lo anterior, esta DGIRA consideró la opinión técnica de la CONAGUA en la evaluación del **proyecto**; asimismo, concuerda con dicha dependencia, referente a que el **promoviente** deberá obtener la autorización de los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, por lo que es responsabilidad del **promoviente** gestionar y obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico – administrativo del **proyecto**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

- c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA con las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 7 de la **MIA-P** ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal, ni se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.
- d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM's	Vinculación el promoviente
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>"Los vehículos y maquinaria que sean utilizados para el presente proyecto estarán bajo un esquema de mantenimiento constante para evitar que se rebasen estos parámetros. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del proyecto, sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento."</i></p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006³. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.</p>	

³ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 11 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

NOM's	Vinculación el promovente
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010⁴. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>"Esta norma aplica al proyecto ya que en el sistema ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales, se tomará el registro y serán reubicados a un sitio de condiciones similares, mismas que se encuentran identificadas en el capítulo IV del presente estudio. Para el caso de la fauna, antes de iniciarse actividades de construcción se realizarán recorridos para ahuyentar a las especies que puedan ser afectadas; aquellas de lento desplazamiento o que no salgan de sus madrigueras serán reubicadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Programa de Rescate y Manejo para la Conservación y Protección de las Especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010."</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>"Todos los vehículos y la maquinaria que se ha utilizada durante las etapas del proyecto será sometidas a un programa de mantenimiento, para evitar rebasar estas condiciones."</p>

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promovente** deberá presentar previo al inicio de obras un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con la CDI y la UCPAST de la SEMARNAT, para dar cabal cumplimiento a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el Capítulo IV de la **MIA-P** y la información adicional, se tiene que el SA tiene una superficie de 12,307.82 ha y se delimitó utilizando la microcuenca Gavilanes. La información

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Agúapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 12 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04763

más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA es la siguiente:

Flora: En el SA el **promovente** identificó cinco tipos de vegetación y un uso de suelo, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje
Selva Baja Caducifolia	8,801.2243	71.51
Bosque de Encino	875.8160	7.11
Bosque de Encino-Pino	1,932.6699	15.70
Bosque de Pino-Encino	315.9266	2.57
Vegetación de Galería	131.2334	1.07
Agricultura de Temporal Ciclo Anual	250.9524	2.04
Total	12,307.8226	100.00

Para el SA el **promovente** registró la presencia de 55 especies, de las cuales 35 corresponden al estrato arbóreo y 20 al estrato herbáceo. Cabe resaltar que de las especies registradas sólo *Cedrela odorata* (cedro rojo) se encuentra considerada en la **NOM-059- SEMARNAT-2010** con la categoría de sujeta a protección especial.

En relación con el sitio donde se ubica el trazo del **proyecto**, el **promovente** manifestó que se encuentra inmerso en la zona de vegetación de Selva Baja Caducifolia con vegetación secundaria, donde identificó un total de 12 especies en el sitio del **proyecto** y sus áreas adyacentes, destacando un individuo de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), el cual se ubica fuera del área de desplante de las obras, por lo que no requiere ser removido. En la siguiente tabla se indican el número de individuos de las especies registradas:

Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	NOM-059
<i>Caesalpinia platyloba</i>	Campechillo, acacia amarilla	21	
<i>Opuntia spp</i>	Nopal	4	
<i>Stenocereus queretaroensis</i>	Pitayo	12	
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	3	
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	3	
<i>Cedrela odorata*</i>	Cedro Rojo	1	Pr, no endémica
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazima	1	
<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquite	1	
<i>Amphipteriqium molle</i>	Cuachalate	2	
<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemezquite	4	
<i>Bursera copaifera</i>	Copal	1	

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit

Página 13 de 30

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04763

Nombre científico	Nombre común	No. Ind.	NOM-059
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Brazil	1	

Fauna: El **promoviente** identificó en el SA delimitado para el **proyecto** la presencia de individuos de 58 especies de vertebrados, de las cuales 27 corresponden a las aves, 10 de mamíferos, 9 de reptiles, 4 de anfibios y 8 especies de peces, así como 4 especies de crustáceos, de las cuales destacan 15 de ellas por estar consideradas en la **NOM-059- SEMARNAT-2010**; dichas especies se indican en la siguiente tabla:

Grupo	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Categoría de riesgo
Mamíferos	<i>Nasua narica</i>	Tejón	Sujeta a protección especial
Aves	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sujeta a protección especial
	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	Sujeta a protección especial
	<i>Columbina passerina</i>	Tortolita	Amenazada
Reptiles	<i>Aspidoscelis sp.</i>	Huico	Amenazada
	<i>Anolis nebuloides</i>	Ababiquillo	Sujeta a protección especial
	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Sujeta a protección especial
	<i>Crotalus sp.</i>	Cascabel	Sujeta a protección especial
	<i>Lithobates pustulosus</i>	Rana pustulosa	Sujeta a protección especial
	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga pecho quebrado mexicana	Sujeta a protección especial
	<i>Pituophis deppei</i>	Cincuate	Amenazada
	<i>Salvadora bairdi</i>	Culebra	Sujeta a protección especial
Peces	<i>Ictalurus dugesi*</i> -	Bagre de lerma	Amenazada
	<i>Poecilia butleri*</i> -	Topote del pacifico	Sujeta a protección especial

Adicionalmente, el **promoviente** indicó que para el área de **proyecto** se pudo registrar únicamente algunos individuos de *Zenaida asiática* y *Camptostoma imberbe*, *Columbrina inca*, *Sphyrapticus varius*, *Urocyon cinereoargenteus* y *Odocoileus virginianus var. Couesi*, de las cuales ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Cabe resaltar, que en la visita de campo se pudo constatar que el arroyo que cruza la obra proyectada no presenta fauna acuática, debido a su naturaleza temporal, ya que en la época de estiaje el arroyo no contiene agua.

Hidrología: El polígono delimitado para el SA está ubicado en la microcuenca Gavilanes, la cual se localiza dentro de la subcuenca Huichol - Atengo, de la cuenca Río Huaynamota, de la Región Hidrológica 12 Lerma - Santiago.

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán - Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 14 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04763

Adicionalmente, el **promovente** señaló que el SA se encuentra constituido por una gran cantidad de corrientes, de las cuales solo 2, Los Meseños y Los Guaices son perennes, todas las demás son consideradas como intermitentes. El cuerpo de agua más cercano al **proyecto** es el Río Jesús María hacia el Oeste de éste a una distancia de 302 metros. El **proyecto** cruzará por la corriente de agua intermitente denominada Arroyo Pericos, el cálculo del régimen hidráulico de dicho arroyo se indica en la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTUDIO HIDROLÓGICO COFRADÍA DE PERICOS
NIVEL DE AGUAS DE DISEÑO	299.540 m
GASTO DE DISEÑO	517.652 m ³ /s
AREA HIDRAULICA	200.517 m ²
VELOCIDAD MEDIA	3.464 m/s
ÁNGULO DE ATAQUE DE LA CORRIENTE	53°33'58"
COEFICIENTE DE RUGOSIDAD DE MANNING	0.065
PERIODO DE RETORNO	1000.0 años

Diagnóstico y problemática del SA delimitado para el **proyecto**. El **promovente** manifestó que el SA se encuentra degradado a consecuencia de los incendios forestales y la tala ilegal e indiscriminada y la presencia del camino de terracería, por lo que la cobertura forestal no asciende del 60%, y en consecuencia las condiciones visuales del paisaje pueden considerarse bajas. El **promovente** manifestó que la selva baja caducifolia ocupa el 71.51% de la superficie del SA, dicha selva se caracteriza por la baja cobertura vegetal, que propicia que exista erosión hídrica, así como eólica. Con el incremento de la elevación cambia la vegetación (Bosque de Encino, Bosque de Encino -Pino y Bosque de Pino), la cual se encuentra en mejores condiciones de conservación sin embargo ocupan únicamente el 25% de la superficie del SA. Cabe destacar, que el **promovente** identificó en las márgenes del Río Jesús María pequeños manchones de Vegetación de Galería que ocupan una superficie de 131.2334 ha.

El **proyecto** se ubicará en la zona este del SA donde se encuentra la vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, actualmente, la cobertura vegetal es menor al 50%, esto es debido a las actividades antropogénicas, los diferentes caminos existentes y a las características del tipo de vegetación; mientras que los

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 15 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 54900900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

individuos arbóreos identificados, se encuentran en las partes inferiores de la loma, así como en las partes laterales del trazo del **proyecto**, por lo que no resultarán afectados. Adicionalmente, el **promoviente** manifestó que en el área del **proyecto** no se reportó la presencia de fauna silvestre.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promoviente de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁵ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promoviente** consideró el SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, determinó los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las

⁵ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 16 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a detalle en el capítulo VI de la **MIA-P**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
Posible incremento en los índices de contaminación del aire por el incremento en los índices de emisión de partículas de polvo, gases y ruido, durante las actividades a realizarse en la preparación del sitio y construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Se brindará un mantenimiento adecuado a la maquinaria bajo NOM. • Trabajos de concientización sobre el manejo de Residuos Sólidos Urbanos. • Horario laboral diurno. • Se llevará a cabo un riego constante del área de trabajo. • Gestión de producción y disposición de residuos sólidos urbanos. • Se instalarán señalamientos de reducción de velocidad.
Afectaciones a la fauna local que pudiera situarse en las cercanías o dentro del perímetro del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de áreas de trabajo y señalizaciones de cruce de fauna • Se realizarán acciones de ahuyentamiento sobre los individuos de fauna que pudieran estar presente en el sitio del proyecto, previo a las actividades de construcción y durante la construcción del mismo. • Prohibición de sustracción de la fauna a los trabajadores. • Control de los Residuos Sólidos Urbanos. • Supervisión de las obras para protección de la fauna. • Prohibición de barreras físicas al margen del Arroyo Los Pericos.
Alteración de las características fisicoquímicas del suelo. Aceleración de los procesos erosivos del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar y restringir la superficie de afección. • Reparación de maquinaria en lugares adecuados. • Adecuado manejo y disposición de residuos domésticos generados por los trabajadores. • Movimiento de tierras para permitir infiltración de lluvias al finalizar las obras.
Afección de los parámetros de la calidad de cuerpos de agua y al terreno natural de estos por las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de medidas preventivas para evitar la precipitación de materiales y residuos de cualquier naturaleza al río. • Se evitarán las modificaciones a los flujos y dinámica hidrológica del cauce del Arroyo Los Pericos.

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promoviente** propuso la implementación del **Programa de Rescate para la Conservación y Protección de las especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010** para proteger a las especies de fauna silvestre reportadas en el SA y un **Programa de Vigilancia Ambiental** para supervisar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** y la información adicional.

“Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit”
Centro SCT Nayarit

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04763

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, sin generar impactos adversos al medio ambiente; por lo que, mediante las medidas propuestas se prevé que se mantengan las condiciones ambientales cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto**, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que continuarán las actividades antropogénicas como la agricultura y la ganadería extensiva, la tala clandestina y los incendios forestales, ocasionando la fragmentación de las comunidades vegetales aún presentes, así como la pérdida de diversidad y hábitat de la fauna silvestre.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y sin las medidas de mitigación, se prevé un incremento en el nivel de impactos en el SA, derivados de la contaminación del suelo y el agua por un manejo inadecuado de residuos sólidos, líquidos y/o peligrosos, presentando un efecto acumulativo a lo largo del tiempo en el SA, así como el incremento en las tasas de la erosión derivada de las actividades de despalme.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos generados por la construcción del puente,

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 18 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

plantea minimizar las afectaciones generadas por el desarrollo de las obras y actividades propuestas, toda vez que se prevé el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) para evitar la contaminación del suelo, además de implementar acciones para controlar la erosión derivada de los desmontes, entre otras medidas de prevención y mitigación y la implementación de un **Programa de Rescate para la Conservación y Protección de las especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010**, que minimizarán los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, contribuyendo a mantener la vegetación en el SA, favoreciendo la permanencia del suelo y la fauna silvestre en el área del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** y la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y fueron presentados los anexos fotográficos de la zona del trazo, la metodología de identificación y evaluación de impactos, así como archivos digitales de los planos del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-P** ingresada y la información adicional, los cuales proporcionan

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit

Página 19 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano, ni cruza o colinda con algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
- b) El SA delimitado por el **promoviente** en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, no se verá afectado en su integridad funcional, ya que para su desarrollo se aprovechará el camino existente, además que no requiere el cambio de usos de suelo de áreas forestales.
- c) El desarrollo del **proyecto** no modificará las condiciones ambientales del Arroyo Pericos, ya que éste es de carácter intermitente por lo que no existe fauna acuática que pudiera verse afectada y el diseño del puente cumple satisfactoriamente los requerimientos de capacidad hidráulica.
- d) La construcción del puente, no afectará especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se reporta la presencia de especies en categoría de riesgo; sin embargo, debido a que en el SA se reportó

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 20 de 30

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04763

la presencia de fauna silvestre considerada en la norma en cuestión, el **promoviente** implementará un **Programa de Rescate para la Conservación y Protección de las especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010**.

e) El desarrollo del **proyecto** pretende modernizar las condiciones de la carretera que comunica al poblado de Aguapán con Jesús María, en el Municipio Del Nayar, zona serrana del Estado de Nayarit. Dicho **proyecto**, resulta de importancia al ser Jesús María una localidad en la que se cuenta con diferentes servicios como de salud, educación e insumos, para los diferentes poblados que conforman esta región; además, de ser de relevancia turística y cultural para la zona.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** 1 y 2, fracción V inciso a); de lo dispuesto en los artículos

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 21 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **“Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400, Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit”**, a desarrollarse en el Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 1 a 28 del Capítulo II de la **MIA-P** y las páginas 2 a 52 de la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **doce (12) meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **cuarenta y nueve (49) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer el plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta

*“Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit”
Centro SCT Nayarit
Página 22 de 30*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite número **COFEMER SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nayarit, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de un puente vehicular y sus accesos que requieren obra civil en la Zona Federal y el cauce del Arroyo Pericos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I de su REIA.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que resuelvan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

*"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 23 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04763

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. Como consecuencia de lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **COMEFER SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, conforme a la liga electrónica que se cita a continuación, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nayarit, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/desistimiento-de-la-autorizacion-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1735>

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 24 de 30

Oficio No. SGP/DGIRA/DG/ 04763

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite COFEMER número **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, los planos incluidos en ésta, así como en la información adicional y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y en la

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 25 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerandos **6** y **8** de este oficio, y tomando en cuenta que el puente cruzará el Arroyo Pericos y que en el SA el **promoviente** detectó la existencia de especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez aprobado, el **promoviente** deberá implementarlo. Dicho instrumento deberá estar debidamente justificado, para su análisis y validación, incluyendo un desglose del monto por anualidad y/o etapas que se requiere para realizar todos y cada una de los programas ambientales considerados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** y la información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 26 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** se localiza próximo a territorios en los que habitan comunidades indígenas, como las localidades de Cofradía de Pericos y El Agua Caliente, las cuales son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más de población indígena, de acuerdo con la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y toda vez que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promovente** deberá, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI, y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promovente**, en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades próximas al sitio donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.
4. El **promovente** deberá implementar el **Programa de Rescate para la Conservación y Protección de las especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010** y el **Programa de Vigilancia Ambiental** e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, con copia

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 27 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/04763

a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nayarit, el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad semestral durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad anual durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual se dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra el **promoviente** deberá

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04763

ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P** y la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit"
Centro SCT Nayarit

Página 29 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04763

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la LFPA al **C. Jesús Miramontes Lara** en su carácter de Titular de la Dirección General del **Centro SCT Nayarit**, en el domicilio señalado para tales efectos.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”.

C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental SEMARNAT.- Correo electrónico: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- presente.-
Lic. Antonio Echavarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Tel. (747) 4719834 Presente.
C. Adán Frausto Arellano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.- Tel. 01(311) 01-311: 5-91-28-31.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: gharo@profepa.gob.mx.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
Lic. Roberto Serrano Altamirano, Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Correo electrónico: nuvia.mayorga@cdi.gob.mx
Lic. Jorge Legorreta Ordorica, Jefe de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia. Correo electrónico: jorge.legorreta@semarnat.gob.mx
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.
Lic. Roberto Rodríguez Medrano, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.- Correo electrónico: roberto.medrano@semarnat.gob.mx.-Presente.
Lic. Álvaro Issac Mata Calzada, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Correo electrónico: imata@profepa.gob.mx. Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: 18NA2017V0066-4, DGIRA's 1710492, 1800802, 1801015, 1805539.
No. Exp.: 18NA2017V0066

MCCR/OTV/MCR

*“Puente: Cofradía de Pericos, Carretera: Aguapán – Jesús María, Km 95+400,
Municipio Del Nayar, en el Estado de Nayarit”*

Centro SCT Nayarit
Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx